

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

REGLAMENTO COMUNITARIO CONTRA LA ESPECULACIÓN EN EL MERCADO MAYORISTA DE LA ENERGÍA

Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

El Diario Oficial de la Unión Europea del pasado 8 de diciembre (L 326) publica el **Reglamento (UE) núm. 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía**, que entrará en vigor el próximo 28 de diciembre.

1. Objetivo: transparencia y competencia en el mercado mayorista en favor de los consumidores

Consciente de que en el ámbito de la Unión Europea el mercado interior del gas y la electricidad está cada vez más liberalizado e interconectado y de que existe un riesgo potencial de abuso y manipulación de dicho mercado, en perjuicio de los precios de la energía pagados por los consumidores en el mercado minorista, el regulador comunitario ha adoptado una nueva normativa que pretende dar mayor transparencia a estos mercados con el objetivo de estimular la competencia en los mercados mayoristas de la energía en beneficio de los consumidores finales (especialmente, residenciales y pequeñas empresas).

2. Ámbito de aplicación: contratos de suministro y transporte de gas y electricidad en el mercado mayorista

El Reglamento se aplica a todas las transacciones al por mayor de gas y electricidad en la Unión Europea, así como los contratos de transporte de esos productos

a los clientes. En principio, quedan excluidos los contratos al por menor relativos al suministro de electricidad o de gas natural a los consumidores finales ya que éstos no están afectados del mismo modo por la manipulación del mercado que los contratos mayoristas, que se compran y venden fácilmente. No obstante, las decisiones de compra de los mayores consumidores de energía también pueden tener repercusiones sobre los precios en los mercados mayoristas de la energía más allá de las fronteras nacionales. Por ello, parece adecuado tener en cuenta los contratos de suministro de estos grandes consumidores, de modo que también se considerarán productos energéticos al por mayor los contratos de suministro y distribución de electricidad o gas natural destinados a clientes finales con una capacidad de consumo superior al umbral establecido en el propio Reglamento (art. 2. 5, párrafo segundo).

3. Supervisión de la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

El eje central de la nueva normativa es la **atribución a la Agencia Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)**, -creada en virtud del Reglamento (CE) núm. 713/2009-, **de una función de supervisión del mercado a nivel europeo**. Hasta ahora, el control del mercado de la energía ha correspondido a cada Estado miembro, de modo

que dependiendo del contexto del mercado general y de la situación reglamentaria, las actividades comerciales podrían estar sujetas a diversas jurisdicciones y controles de autoridades distintas, lo que puede conllevar una falta de claridad en cuanto a la responsabilidad de las partes e incluso una situación en la que no exista control. En el nuevo marco normativo y sin perjuicio de las competencias de las autoridades reguladoras a nivel nacional, la responsabilidad sobre el control del mercado mayorista en el ámbito de la UE recae sobre ACER, que, en colaboración con los organismos reguladores de los Estados miembros, ha de vigilar los mercados mayoristas de la energía a fin de detectar y detener cualquier abuso o manipulación de información que pueda distorsionar los precios al por mayor y correlativamente, también al por menor.

Para el cumplimiento de dicha función, se impone a los **participantes en el mercado el deber de comunicar a la Agencia un listado de las operaciones en el mercado mayorista de la energía, incluidas las órdenes para realizar operaciones**, incluyendo la identificación precisa de los productos energéticos al por mayor comprados y vendidos, el precio y la cantidad acordados, las fechas y las horas de ejecución, las partes que actúan en la operación y los beneficiarios de la misma y cualquier otra información relevante. La Comisión Europea deberá aprobar los instrumentos adecuados para dar cumplimiento a este deber de suministro de información.

La Agencia recopilará datos muy significativos referentes a las transacciones realizadas en el mercado mayorista de la energía (operaciones en el mercado mayorista de la energía, con identificación precisa de los productos energéticos al por mayor comprados y vendidos, precio y cantidad acordados...) y basándose en la informa-

ción que le proporcionen los reguladores nacionales, llevará un **registro europeo de participantes en el mercado** que realicen operaciones sujetas a la obligación de comunicación a la Agencia de conformidad con el Reglamento.

4. Información privilegiada: publicación, usos y abusos

El Reglamento define qué se entiende por "información privilegiada" (en general, "información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiere directa o indirectamente a uno o varios productos energéticos al por mayor, y que, de hacerse pública, podría afectar de manera apreciable a los precios de dichos productos energéticos al por mayor"); prohíbe expresamente su utilización para manipular el mercado y regula la obligación de hacer pública dicha información.

La manipulación de los mercados mayoristas de la energía implica actuaciones por parte de determinadas personas que pueden alterar los precios de forma artificial, de modo que no se correspondan con las fuerzas de la oferta y la demanda, incluidas la disponibilidad real de capacidad de producción, transporte o almacenamiento y la demanda. Entre las distintas formas que puede adoptar la manipulación de los mercados figuran la emisión y retirada de órdenes falsas; la propagación de información o rumores falsos o engañosos a través de los medios de comunicación, incluida Internet, o a través de cualquier otro medio; la transmisión deliberada de información falsa a empresas que realizan estimaciones de precios o informes sobre el mercado que inducen a error a los participantes en el mercado que actúan apoyándose en estas estimaciones de precios o en estos informes sobre el mercado y el hecho de dar, de forma deliberada, la impresión de que la disponibilidad de capacidad de producción de electricidad, la

disponibilidad de gas natural o la disponibilidad de capacidad de transporte es distinta de la capacidad realmente disponible desde el punto de vista técnico, en caso de que dicha información afecte o pueda afectar al precio de los productos energéticos al por mayor. La manipulación y sus efectos pueden registrarse dentro y fuera de las fronteras, entre los mercados de la electricidad y del gas y en los mercados financieros y de materias primas, incluidos los mercados de derechos de emisión.

En particular, ante los riesgos de manipulación, la nueva normativa adopta las siguientes medidas:

- Prohíbe el uso de la información privilegiada en las compras/ventas en los mercados mayoristas de la energía. La información exclusiva que afecte al precio debe ser revelada antes de que la operación sea realizada;
- Prohíbe transacciones manipuladoras ilegales o de diseminación de informa-

ción engañosa sobre el suministro, demanda o precios;

- Obliga a los comerciantes de la energía a informar de sus transacciones a ACER;

Como no puede ser de otro modo, la Agencia, las autoridades reguladoras nacionales, las autoridades financieras competentes de los Estados miembros y las autoridades nacionales en materia de competencia deben garantizar la confidencialidad, la integridad y la protección de la información que reciban.

5. Sanciones

Corresponde a los Estados miembros definir e imponer las sanciones por el incumplimiento del Reglamento. Tales sanciones han de ser proporcionadas, eficaces y disuasorias en atención a la gravedad de las infracciones, que se ha de medir en función del daño causado a los consumidores y de los beneficios potenciales derivadas de la manipulación del mercado.